

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2022- 0081 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 081

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **MARIA CONCEPCION GIL ORJUELA** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANCHEZ DE MONTAÑEZ CARMEN Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Indicar el número de identificación de la parte demandada, para dar cumplimiento al artículo 82 N° 2 del C.G.P.
- Allegar el registro civil de defunción de la señora **SANCHEZ DE MONTAÑEZ CARMEN**, para verificar lo pertinente y/o indicar la circunstancia por la cual no lo allega.
- Precisar los hechos de la demanda aclarando lo concerniente al señor **JAIME AUGUSTO MONTAÑEZ SANCHES.**
- Allegar el registro civil de matrimonio de la señora **MARIA CONCEPCION GIL ORJUELA y JAIME AUGUSTO MONTAÑEZ SANCHES**, para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **MARIA CONCEPCION GIL ORJUELA** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANCHEZ DE MONTAÑEZ CARMEN Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personeria al Dr. **JOSE ROBERTO CUCANCHON RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL 2022- 0054 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL 2022-0054

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda de sucesión de los causantes **OLIVERIO VARGAS LANCHEROS Y MARÍA DEL AMPARO RODRÍGUEZ DE VARGAS**, presentada por **CARLOS JULIO VARGAS RODRÍGUEZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda de sucesión de los causantes **OLIVERIO VARGAS LANCHEROS Y MARÍA DEL AMPARO RODRÍGUEZ DE VARGAS**, presentada por **CARLOS JULIO VARGAS RODRÍGUEZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).DEMANDA VERBAL SUMARIO ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE 2022- 0032 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REF. VERBAL SUMARIO ENTREGA DEL TRADENTE AL
ADQUIRENTE N°2022- 0032**

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se recibe del Juzgado Tercero Civil del Circuito la presente demanda presentada por **JUAN CARLOS ALDANA FORERO** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **HEREDEROS DE JOSE JAIRO BETANCOUR RUIZ: MARIA INES BETANCOUR TOBAR, MARTHA JANETH BETANCOUR TOBAR ,LUZ DARY BETANCOUR TOBAR , VICTOR ALFONSO BETANCOUR TOBAR , SANDRA PATRICIA BETANCOUR TOBAR , BETANCOUR TOBAR, OSCAR JAVIER BETANCOURT BETANCOURT E INDETERMINADOS.**

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 390 y s.s. del CGP., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por **JUAN CARLOS ALDANA FORERO** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **HEREDEROS DE JOSE JAIRO BETANCOUR RUIZ: MARIA INES**

BETANCOUR TOBAR, MARTHA JANETH BETANCOUR TOBAR ,LUZ DARY BETANCOUR TOBAR , VICTOR ALFONSO BETANCOUR TOBAR , SANDRA PATRICIA BETANCOUR TOBAR , BETANCOUR TOBAR, OSCAR JAVIER BETANCOURT BETANCOURT E INDETERMINADOS e imprímasele el trámite del proceso **Verbal sumario**, de conformidad a los artículos 390, y ss. del CGP.

SEGUNDO- Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.

TERCERO- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (art.391 del CGP.)

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas la parte demandante deberá prestar caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda de conformidad con el artículo 590 C.G.P.

QUINTO: De conformidad a la solicitud presentada, se ordena **Oficiar** a la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MARIA INES BETANCOUR TOBAR, MARTHA JANETH BETANCOUR TOBAR ,LUZ DARY BETANCOUR TOBAR , VICTOR ALFONSO BETANCOUR TOBAR , SANDRA PATRICIA BETANCOUR TOBAR , BETANCOUR TOBAR**, en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. **Oficiese**, Se le indica al apoderado que debe solicitar cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los oficios y darle el tramite respectivo.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. **GIOVANNI PARRA GIL** como apoderado de la parte actora , en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA VERBAL SUMARIO 2022- 0011 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2022- 011

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N°070-189918,070-189922,070-190536,070-189917 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Tunja, para lo pertinente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el dia 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DIVISORIO 2022- 0010 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DIVISORIO 2022- 010

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°070-46002 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Tunja, para lo pertinente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).DEMANDA SUCESIÓN 2021- 00433 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN N°2021- 0433

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, y se le indica que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 20 de enero de 2022 ordinal cuarto.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2021- 00369 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0369

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del IGAC y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 27097 para lo pertinente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).DEMANDA PERTENENCIA 2021- 00367 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N°2021- 0367

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envio de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Victimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2021- 00365 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2021- 0365

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida de embargo ordenada en el presente proceso, resulta procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 601 y 595 del C.G.P., **DECRETAR el SECUESTRO** del vehículo automotor de placas **DAW051**, de propiedad del demandado **FREDY EDUIN GIL LARROTA**.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, en aplicación del Art. 38 inciso 3° CGP, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONÉSE** a la ALCALDÍA DE SAMACÁ BOYACÁ, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada inclusive la de ordenar la retención del citado automotor, ante la autoridad competente, así como asignar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente para esta diligencia a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia. Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestro.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

Se le indica a la apoderada que el Despacho comisorio debe tramitarlo la parte interesada, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar el mismo..

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el dia 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).DEMANDA EJECUTIVO 2021- 00364 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N°2021- 0364

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se requiere para que se aclare la certificación de la empresa de correos, toda vez que menciona primero que “el envío es una devolución por destinatario desconocido” y posteriormente menciona “notificación se entrega en la dirección indicada y nos informan que el destinatario si reside o labora en esta dirección”, por lo que no existe certeza de lo que certifica dicha empresa.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL 2021- 00363 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL 2021-00363

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 04 de noviembre de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda de sucesión de los causantes **OLIVERIO VARGAS LANCHEROS Y MARÍA DEL AMPARO RODRÍGUEZ DE VARGAS**, presentada por **CARLOS JULIO VARGAS RODRÍGUEZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda de sucesión de los causantes **OLIVERIO VARGAS LANCHEROS Y MARÍA DEL AMPARO RODRÍGUEZ DE VARGAS**, presentada por **CARLOS JULIO VARGAS RODRÍGUEZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA AMPARO DE POBREZA 2021-00353 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. AMPARO DE POBREZA 2021- 0353

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la designación realizada por la Defensoría del Pueblo, se procede a reconocer personería a la Dra. **LILIANA CASTELLANOS MATEUS** como apoderada de amparo de pobreza de la parte actora.

Se le indica a la parte actora que debe ponerse en contacto con la apoderada designada Dra. **LILIANA CASTELLANOS MATEUS** al celular 3115598418, email: licastellanos@defensoria.edu.co los días jueves y viernes de 8:00am a 5:00pm.

NOTÍFQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO 2021- 00316 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 0316

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La copia de la citación de notificación personal, junto con la certificación de la entrega del demandado **JORGE ENRIQUE BUITRAGO**, de conformidad con los requisitos del artículo 291 C.G.P., se allega a las diligencias.

En consecuencia la parte demandante podrá comunicarse a la secretaria de este Despacho, para reclamar si así lo cree necesario, el formato de notificación por aviso del demandado **JORGE ENRIQUE BUITRAGO**.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).DEMANDA PERTENENCIA 2021- 00310 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N°2021- 0310

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°070-15492 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Tunja, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias el certificado de envio de los oficios dirigidos al IGAC, , a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el dia 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).DEMANDA PERTENENCIA 2021- 00304 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N°2021- 0304

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°070-6762 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Tunja, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, , a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el dia 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2021- 00280 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0280

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 27 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en forma virtual por lo que se requiere a la parte interesada para que suministre un numero de whatsapp o un correo electrónico un día antes de la audiencia para el envío del link .

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **VIVIANA MATAMOROS LA ROTA, MATAMOROS MATAMOROS GILBERTO**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado VILLA DEL SOL , que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda salamanca del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-51093 y numero catastral 00-00-00-00-

060004000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2021- 00275 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0275

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 26 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en forma virtual por lo que se requiere a la parte interesada para que suministre un numero de whatsapp o un correo electrónico un día antes de la audiencia para el envío del link .

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **FABIOLA NARANJO SIERRA, NATALIA ALEJANDRA BORDA NARANJO, MANUEL MONTAÑEZ, NIRIA CARDENAS GONZALEZ, CRISTIAN TOBAR LAROTA, LUIS CARLOS RAMIREZ, RICARDO CHAVES MOLANO, ROBERTO NOVOA MORENO**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados EL OCASO, LA CAMPRESTE, LA CASITA, LAS MARGARITAS , que hacen parte de un

predio de mayor extensión denominado EL RECUERDO ubicado en la vereda Tibaquirá del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-5765 y número catastral 00-00-00-00-0001-0569-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión,

y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2021- 00237 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0237

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y registro, para lo pertinente.

De otra parte se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-15561, y se advierte nuevamente que no se consignó el número de proceso, la parte demandante es incorrecta, además que no se inscribieron todos los demandados, por lo que no se encuentra correctamente inscrita y se le pone en conocimiento de la parte interesada, para que realice lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2021- 00181 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0181

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras y de la Superintendencia, para lo pertinente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).DEMANDA PERTENENCIA 2021- 00167 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N°2021- 0167

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°070-16828 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Tunja, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias el certificado de envio de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el dia 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2021- 00102 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0102

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2020- 0060 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N°2020- 060

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta que estamos en presencia de un proceso ejecutivo de alimnentos, se ordena la prohibición de la salida del pais del demandado **CARLOS AGUSTÍN BUITRAGO PARRA**, identificado con CC. N°4.234.880, hasta tanto cumpla con la garantia suficiente de la obligacion alimentaria objeto del presente proceso, por lo que se dispone **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que inscriba el impedimento de la salida del pais del demandado **CARLOS AGUSTÍN BUITRAGO PARRA**, identificado con CC. N°4.234.880,, hasta tanto cumpla con la garantia suficiente de la obligacion alimentaria objeto del presente proceso. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2020- 0060 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MEDIDAS CAUTELARES N°2020- 060

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el certificado de tradición del vehículo identificado con placas **IJS957** se constata la existencia de un gravamen prendario vigente a favor de **PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUC COLPATRIA** , en consecuencia, previo a ordenar el secuestro, este Despacho dispone que se notifique A **PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUC COLPATRIA;** para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal haga valer su crédito sea o no exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

Una vez la parte interesada proceda a dar cumplimiento de lo anterior, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

De otra parte de conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora en el numeral 2, se requiere a la misma para que aclare la solicitud indicando las razones por las cuales se solicita oficiar.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).DESPACHO COMISORIO 003 2020- 0021 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESPACHO COMISORIO 003 N°2020- 021
--

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 17 de septiembre de 2020, por lo que se señala el día 29 de abril de 2022 a las 9:00am, **Oficiese.**

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).DEMANDA PERTENENCIA 2019- 00259 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N°2019- 0259

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se require a la misma para que allegue el envio de los oficios mencionados y para que allegue la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria N° 070-44472 de la oficina de Registro de instrumentos Publicos de Tunja.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO 2019- 0035 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2019- 035
--

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no fue objetada la liquidación de costas por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

De conformidad a la solicitud presentada por el demandaDO, se accede a lo solicitado en consecuencia, se acepta la revocatoria de poder de la Dra. OLGA LEMUS PEÑA.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).DEMANDA EJECUTIVO 2018- 00445SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N°2018- 0445

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se accede, en consecuencia se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 27 de Agosto de 2020, advirtiend o que no se tendra en cuenta la prueba grafologica, toda vez que la parte interesada no realizo las gestiones pertinentes y se le dio un plazo prudencial, por lo que se señala el dia 06 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 AM.

La audiencia se realizará en forma virtual por lo que se requiere a las partes para que suministren un número de whatsapp o un correo electrónico un día antes de la audiencia para él envío del link.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el dia 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO 2018- 00417 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2018- 0417

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se accede a los solicitado, en consecuencia se ordena que por secretaria se expida el reporte pedido y se haga la entrega a la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).DEMANDA EJECUTIVO 2016- 007 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N°2016- 007

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2016- 007 seguido por **ALMACÉN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO S.A.S, por intermedio de apoderado, en contra de HERMANES DANILO MATAMOROS ESPITIA Y CESAR AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglósese los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el día 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO 2012- 00162 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2012- 02162

Samacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias se procede a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelacion, interpuesto por el Dr. **IVAN JAVIER CORTES VARGAS**, en contra del auto de fecha 02 de septiembre de 2021.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta el apoderado que el día 19 de diciembre de 2019, se solicitó al Despacho mediante memorial, se autorizara el acceso al expediente a la abogada ALIETH DAMARIS CORTES BUITRAGO, sin que hasta la fecha exista pronunciamiento o por parte del Despacho que apruebe o impruebe dicha autorización, por lo tanto no puede darse aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Indica que el Despacho no puede desconocer el principio universal de justicia recogido por nuestra constitución, aunado a ello no puede pasar por alto los acuerdos que suspendieron los términos judiciales con ocasión a la pandemia del COVID 19, términos que no tuvo en cuenta el Despacho para hacer el conteo y que suman 87 días que deben ser tenidos en cuenta, toda vez que la última actuación fue el 19 de diciembre de 2019 como se evidencia en el memorial aportado por lo tanto los términos vencerían el 19 de diciembre de 2021 fecha que no ha llegado a la presentación del escrito y por lo tanto

no da causal para que el Juzgado decrete el desistimiento tácito, aunado a ello el Despacho no a improbadado o aprobado dicha solicitud.

Menciona que a la fecha no se ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente proceso, sumado a ello la afectación que se produce con el desistimiento tácito es súbita y sorpresiva pues esta no fue advertida por el juez.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación de las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas, bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo funcionario que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno. En atención de la importancia que reviste el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por la parte demandante.

Recorre la parte actora, el auto de fecha auto de fecha 02 de septiembre de 2021, por considerar que debe revocar el auto de desistimiento tácito, ya que la última actuación tiene fecha 19 de diciembre de 2019, por lo tanto no han vencido los términos para el decreto del mismo.

Es de tener en cuenta que el el artículo 317 del C.G.P establece “**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”

Por lo anteriormente citado es de advertir que revisadas las diligencias la última actuación del proceso de la referencia tiene fecha del 30 de enero de 2018, quiere decir entonces que los dos años vencerían el día 30 de enero de 2020 fecha anterior a empezar la pandemia del covid 19, aunado a lo anterior la misma normatividad indica que para decretar el desistimiento tácito cuando un proceso ha permanecido en inactividad ya sea por un año o dos años según el caso no es necesario de requerimiento previo (numeral 2 artículo 317 del C.G.P), por lo tanto no son de recibo los argumentos del apoderado de la parte actora toda vez que el memorial que allega junto con el recurso pertenece a otro proceso cual es 2017- 0162 y el presente proceso es 2012- 0162, por lo tanto no se encontraba dentro del expediente porque no pertenecía al mismo.

También es de aclarar que el artículo 123 del C.G.P preceptua “**ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES.** Los expedientes solo podrán ser examinados:1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.” Por lo tanto ante una solicitud de revisión de expedientes no se requiere auto que lo reconozca ya que la norma por si sola le da la facultad, sin embargo en el presente caso no existía solicitud alguna para el proceso de la referencia.

Por lo expuesto no se repone el auto impugnado y como quiera que en subsidio se interpuso el recurso de apelación, éste se ha de conceder en el efecto suspensivo y disponer el envío del expediente al superior para que conozca la impugnación.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO:-NO REPONER el auto de fecha 02 de septiembre de 2021 de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo y para ante el Juez Civil del Circuito de Oralidad de Tunja –Reparto, el recurso de apelación incoado que en subsidio se interpusiera contra la providencia del 02 de septiembre de 2021, observando el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 322, 323 y 324 del C.G.P.

TERCERO: Enviar el expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA –REPARTO- para que conozca de la misma.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 fijado el dia 01 de abril de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA